



NORMATIVA GENERAL SOBRE HONORARIOS DEL PROFESIONAL

CONSIDERACIONES GENERALES

El presente documento es el fruto del trabajo llevado adelante por la Comisión Reguladora de Honorarios, creada en el seno de la Asociación de Ingenieros Agrónomos del Uruguay, con el fin de proveer a los **Ingenieros Agrónomos** una guía respecto de los honorarios profesionales a ser percibidos **en el Ejercicio Libre de su Profesión**.

Debe subrayarse ante todo, el carácter de base mínima que tienen los valores fijados en este Arancel, como orientación en el cobro de dichos honorarios profesionales.

Los profesionales contraen la obligación moral de respetarlos en todos los casos y en aquel carácter, por lo que se establece como compromiso ético de los profesionales Ingenieros Agrónomos.

Habiéndose establecido los honorarios en el entendido de que son la justa recompensa por el servicio profesional prestado, debe considerarse que cualquier reducción perjudica directamente al profesional. Una reducción de los honorarios mínimos establecidos en el presente Arancel debe considerarse asimismo, como abiertamente contraria a la ética y perjudicial para el prestigio de la profesión, sobre todo si dicha reducción obedece a propósitos de competencia con otros colegas.

Sobre la base de estos honorarios, el Ingeniero Agrónomo puede acordar con el comitente comprador de sus servicios profesionales otros superiores que estime remuneren más justamente su labor cuando la experiencia, la reconocida capacidad técnica y/o el grado de responsabilidad o dedicación especial comprometida se consideren justificativos del aumento del honorario mínimo.

CAPITULO I

NORMAS GENERALES – CONTRATACIONES

Art. 1º - Ámbito del Arancel – El presente Arancel aplica a los honorarios profesionales mínimos devengados de la prestación de servicios profesionales en todo el territorio nacional de Ingenieros Agrónomos con título expedido por todas las Universidades habilitadas por el Ministerio de Educación y Cultura del Uruguay.

Art. 2º - Interpretaciones y regulación del honorario – La regulación de honorarios por trabajos no previstos en este arancel, o las dudas que surjan sobre el alcance de sus disposiciones quedarán a cargo de la Comisión Directiva de la Asociación de Ingenieros Agrónomos del Uruguay con el asesoramiento de una Comisión Reguladora de



Honorarios. A estos efectos deberán presentarse conjuntamente con el pedido de regulación, todos los antecedentes y elementos de juicio necesarios para determinar la importancia de los asuntos sometidos a su intervención.

Art. 3º - Régimen de revaluación – Los reajustes de los honorarios mínimos regulados por este arancel se modificarán automáticamente de acuerdo a la aplicación de la metodología utilizada en cada caso.

Art. 4º - Contrato y modalidad de contratación – Cuando se contrataren los servicios profesionales en forma permanente o semipermanente, se deberá documentar previamente el acuerdo convenido con el comitente, incluyendo el detalle de las obligaciones y derechos de ambas partes dentro del orden jurídico vigente.

Art. 5º - Modificaciones del contrato de trabajo –

a) Toda vez que se contrate un servicio profesional, si el comitente desiste antes de que el mismo sea totalmente realizado, el comitente deberá abonar un honorario proporcional a la tarea efectuada, el cual no será inferior al 25% del que correspondería por el trabajo originalmente encomendado.

b) Si una vez contratado el servicio profesional el comitente disminuye la cuantía de su pedido, deberá abonar además del honorario que corresponda por el trabajo ya efectuado, el 25% de la diferencia entre el honorario del servicio primeramente encomendado y el efectivamente realizado.

c) Cuando la labor del profesional signifique modificaciones a servicios de consultoría agronómica, el honorario será siempre proporcional a la magnitud del trabajo, no pudiendo ser inferior al 25% del servicio original.

d) Toda remodelación de obra aumentará el honorario correspondiente al servicio prestado en un porcentaje proporcional a la índole de las modificaciones, el que no podrá ser inferior al 25%.

Art. 6º - De la propiedad intelectual – El Ingeniero Agrónomo conservará en todo momento la propiedad intelectual de las obras científicas del que sea autor o coautor. La Asociación de Ingenieros Agrónomos del Uruguay velará por la protección de los derechos morales de los autores de acuerdo con la Ley. Respecto a la protección de los derechos afines a los derechos morales de los autores y en casos de obras por encargo o en cumplimiento de una relación laboral, se recomienda que en caso de existir cesión de derechos a título oneroso se realicen los contratos pertinentes y de licencias de uso a riesgo de que se pueda presumir por el comitente que se han cedido estos derechos en forma exclusiva.



Art. 7º- Viáticos – A los honorarios sugeridos se le deberán sumar posteriormente los costos por calidad de traslado. Este valor se referirá al costo por kilómetro recorrido, correspondiendo su forma de cálculo al 18% del valor de la nafta súper 95.

CAPITULO II DE LOS HONORARIOS

Art. 8º - Honorario mínimo básico – Se especifica que todos los valores se refieren a un mínimo sugerido para cada una de las actividades. Queda en forma arbitraria a cada profesional aumentar estos valores en función de la calidad del trabajo basado en la experiencia y antigüedad con el comitente. Los honorarios se deberán percibir según la moneda en que realiza las transacciones el sector productivo en el que se desempeñara el profesional. Para los casos no previstos dentro de la Dirección Técnica y Asesoramiento Técnico, se calcularán los honorarios sobre la base del tiempo empleado en la prestación del servicio en todos sus términos, estimándose el valor de la hora profesional en **U\$S 40**.

Art. 9º - Jornada técnica – Se estima el valor mínimo de la Jornada Técnica en **U\$S 200**. Dicha Jornada tendrá una duración mínima de 6 horas y una máxima de 8 horas por día. Se considera “Media Jornada” al trabajo profesional de hasta 5 horas de duración.

Art. 10º - Gastos generales – Los gastos generales que el Ingeniero Agrónomo realizare en cumplimiento de la tarea encomendada, serán del cargo del comitente y no pueden considerarse incluidos en los honorarios estipulados en este Arancel. Dichos gastos serán liquidados contra la presentación al comitente del recibo correspondiente.

Art. 11º - Dirección Técnica – La remuneración por la Dirección Técnica de empresas agropecuarias, agroindustriales y proveedoras de insumos, se regulará según la siguiente escala mínima:

- a) Con dedicación total equivalente a 20 Jornadas Técnicas por mes: **U\$S 3.000**.
- b) Con dedicación medio tiempo, equivalente a 10 Jornadas Técnicas por mes: **U\$S 1.500**.



c) Con otro régimen de dedicación U\$S 200 de honorario mínimo por Jornada Técnica o fracción.

Art. 12º - Asesoramiento profesional– La remuneración por asesoramiento profesional a empresas agropecuarias, agroindustriales y proveedoras de insumos,, sin ejercicio de la Dirección se regulará de acuerdo al número de Jornadas Técnicas con un mínimo de **U\$S 200**.

Art. 13º - Informes – La elaboración de informes por consultorías se estimará en función del número de Jornadas Técnicas emergentes de cada prestación específica de servicios profesionales, con excepción de los Planes de Uso y Manejo de Suelos y con un mínimo de 2 Jornadas Técnicas.

Art. 14º - Fiscalización – Cuando el profesional deba realizar tareas de fiscalización, el honorario mínimo que devengará será el equivalente a Media Jornada Técnica de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9º.

Art.15º - Arbitrajes, peritajes y tasaciones o avalúos – En la liquidación de honorarios en los casos de arbitrajes, peritajes y tasaciones se aplicará el 1% de la cuantía del material involucrado con un mínimo de dos Jornadas Técnicas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9º.

Art. 16º - Charlas y conferencias, obras científicas, escritas, audiovisuales, radiofónicas y bases de datos – Estos servicios se valorarán en función al tiempo total empleado para realizarlos, estimándose como valor mínimo de acuerdo al Artículo 9º.

Art. 17º - Servicios especializados de consultoría agronómica – Se distinguen aquí las siguientes áreas de actividad profesional:

- **Diagnóstico y planificación de los recursos productivos a nivel predial:** La valoración de los honorarios por informes de diagnóstico y por el diseño de planes específicos se realizará en función del tiempo total empleado, tomando como base un mínimo de dos Jornadas Técnicas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9º.
- **Estudios técnico – económicos a nivel de prefactibilidad, factibilidad y de diseño definitivo de proyectos agropecuarios y/o agroindustriales:** Los honorarios a percibir por los proyectos se valorarán en función del monto total



de la inversión programada. En el caso de estos estudios y proyectos se cobrará un mínimo del 2% y un máximo del 6% del monto total de la inversión.

- **Seguimiento agrícola:** Los honorarios profesionales se estipulan en función del Área o Porcentaje del Producto Bruto. En el primer caso corresponde a 7 US\$/Ha para cultivos de invierno y 10 US\$/Ha para cultivos de verano. En la opción de aplicar el Porcentaje sobre el Producto Bruto este será del 1%.
- **Seguimiento de establecimientos lecheros:** se estipula un valor que surge del tamaño del tambo medido en Vaca Masa. La fórmula lineal utilizada es la siguiente:

$$H = a + bx.$$

- ✓ Donde “a” es un valor fijo de 350 Unidades Indexadas.
 - ✓ “b” un valor de 13 Unidades Indexadas por Vaca Masa.
 - ✓ “x” el número de Vaca Masa del establecimiento.
 - ✓ “H” es el Honorario a percibir mensualmente por el profesional.
- **Planes de Uso y Manejo de Suelos en agricultura:**
 - a) **Elaboración:** Se establece un arancel relacionado al área involucrada:

HECTÁREAS	Arancel/US\$ HA
Hasta 200	6
201-500	5
501-1000	4
Más de 1000	3

- **Planes de uso y manejo del suelo en predios lecheros**
- Al igual que los planes agrícolas, el mismo, debe ser presentado por un Ingeniero Agrónomo, previamente registrado.

HECTÁREAS	Arancel/US\$ HA
0-100	6
101-250	5
251-500	4,5
Más de 500	4

- En los planes lecheros se considera un valor ficto de 600 US\$ por plan, en el caso de no llegar a las 100 ha.
- Se sugiere, dado que diferencia de los planes agrícolas la mayor parte de estos planes van a ser presentados por Ingenieros Agrónomos que trabajan todo el año junto al productor, en caso de considerar oportuno considerar que el arancel sea un 20 % menos.



CAPITULO III

DEFINICIONES

A los efectos de aplicar criterios uniformes en el manejo del Arancel, se ofrece a continuación la acepción dada a algunos de los términos empleados en la prestación de los servicios profesionales.

- **Arbitraje:** corresponde al estudio de las diferencias entre partes sometidas a esta clase de juicios y el fallo que de tal estudio se desprende. Incluye también todas aquellas decisiones autorizadas tendientes a la clasificación de trabajos técnicos presentados en concursos y licitaciones.
- **Asesoramiento profesional:** suministro de información, recomendación de normas, supervisión de realizaciones sin el ejercicio de la dirección técnica. Incluye la prestación sistemática de trabajos de orientación con suministro de informes escritos. Debe incluir contrato de prestación de servicios.
- **Base de datos:** implica una creación intelectual con compilación de datos técnicos o de información tecnológica que es realizada por selección o disposición de materias científicas y/o de rubros productivos. Deben ser originales en razón de la selección, coordinación o disposición de su contenido. Es susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier medio de comunicación.
- **Charlas y conferencias:** incluye todas aquellas exposiciones de temas técnicos a través de medios de comunicación oral, radial, visual y/o audiovisual en los medios de comunicación oral, radiales y en medios visuales y/o audiovisuales.
- **Consulta:** información u opinión que se da en forma verbal, acerca de un tema general o específico. Incluye aquellos exámenes (registros, observaciones visuales y reconocimiento) de problemas agronómicos con datos suministrados por el cliente.
- **Diligencia:** actividad o gestión profesional que implica hacer lo necesario ante terceros para solucionar problemas urgentes y específicos con una orientación rápida del cliente para la realización de medidas inmediatas.
- **Dirección técnica:** aplicación de conocimientos profesionales a través del suministro de información, organización, supervisión y representación de empresas agropecuarias, agroindustriales y proveedoras de insumos. Implica responsabilidad por los resultados de la aplicación de aquellos elementos puestos bajo la dirección profesional. Debe incluir contrato de prestación de servicios.
- **Estudios de prefactibilidad:** es un conjunto de informes agroeconómicos tendientes a evaluar y/o verificar la viabilidad de realizar estudios más profundos. Se incluyen estos estudios cuando se trata de emprendimientos relativamente



simples o cuando el monto de las inversiones es relativamente pequeña. Es admisible realizar anteproyectos también cuando se dispone de amplia experiencia y conocimientos suficientes sobre la realidad objeto de planificación.

- **Fiscalización:** verificación de la observancia o acatamiento de la ejecución de diversas normas o recomendaciones técnicas.
- **Informe:** información, dictamen, opinión o juicio que se da de un tema general o específico a través de una redacción amplia y detallada y luego de un análisis más o menos extenso.
- **Obra audiovisual y obra radiofónica:** son todos aquellos documentos técnicos emitidos por medio de comunicación audiovisual y radiofónica.
- **Obra científica:** son todos aquellos documentos publicados en los medios de comunicación escrita. Incluye los artículos de generación de tecnologías, los de difusión tecnológica y los de carácter comercial. También se incluyen aquí los mapas, croquis, planos, dibujos y bosquejos que se relacionan con las ciencias agronómicas (botánica, geología, geografía, edafología, silvicultura, paisajismo, topografía, cartografía tradicional y digital, etc.).
- **Peritaje:** apreciación cualitativa y/o cuantitativa, con fundamento técnico. Incluye todas aquellas visitas, exámenes y/o inspecciones que se complementan con investigaciones de causas y conclusiones técnicas expuestas en forma escrita.
- **Plan:** conjunto de elementos gráficos y memorias descriptivas relativas a normas y lineamientos que regirán el desarrollo de una empresa agropecuaria, agroindustrial o de un área territorial. Incluye la determinación ponderada y la disposición sistemática de aquellos elementos necesarios para la ejecución u operación de un emprendimiento. Puede incluir o promover uno o más proyectos específicos.
- **Proyecto:** conjunto de informes técnicos que contienen lineamientos definitivos y documentación completa que permiten la ejecución de emprendimientos. Implica diversos estudios agroeconómicos detallados tendientes a la interpretación, explicación, organización o reorganización de emprendimientos agropecuarios o agroindustriales. Incluye todas aquellas medidas agronómicas para el correcto uso de los recursos naturales, para la realización de obras diversas en áreas verdes y también para la realización de obras de desarrollo humano en una determinada superficie territorial. Debe contener una redacción y presentación adecuada.
- **Servicios de consultoría agronómica:** son todas aquellas actividades del Ingeniero Agrónomo relacionadas con la prestación de servicios profesionales en las siguientes áreas:
 - Diagnóstico y planificación de los recursos naturales a nivel predial.
 - Servicios de asesoramiento e investigación agropecuarios.



- Estudios técnico – económicos agropecuarios y/o agroindustriales a diferente nivel.
- Supervisión, evaluación y fiscalización de obras relacionadas a la ingeniería agronómica.
- **Tasación o avalúo:** determinación técnica justificada del valor de un bien como consecuencia de un peritaje.
- **Venta y promoción técnica:** implica la realización de actividades de comercialización de insumos, productos, bienes y servicios de carácter agropecuario y/o agroindustriales.

--0--



CUADRO RESUMEN

	USD	USD/ha	%
Hora técnica	40		
Jornada técnica (6-8 hs)	200		
Dirección técnica (20 jornadas)	3000		
Arbitrajes, peritajes, tasaciones o avalúos			1
Proyectos			2-6
Seguimiento agrícola (Invierno)		7	1
Seguimiento agrícola (Verano)		10	1
Planes de manejo y uso del suelo			
menos de 200 has		6	
de 201 a 500 has		5	
de 501 a 1000 has		4	
más de 1000 has		3	
Seguimiento lechero	H=a+bx (\$U/mes)		
	350 UI+13UI x VM		

--0--